

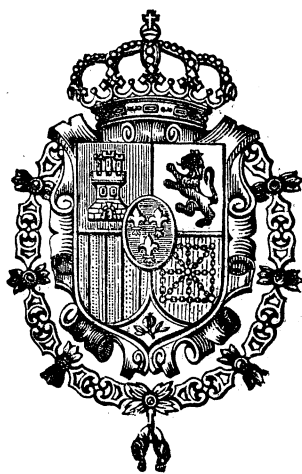
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid .....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses..	— 20
Ultramar .....	Por tres meses..	— 30
Extranjero .....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Agustín Borrell, en nombre de Doña María Capdevila, presentó demanda de desahucio contra el Ayuntamiento de Sans, que ocupaba, á título de precario, un terreno de que la demandante era usufructuaria:

Que recaída sentencia en el sentido de haber lugar al desahucio, el Ayuntamiento interpuso apelación, que fué desestimada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, devolviéndose los autos al Juzgado para la ejecución de lo resuelto:

Que en cumplimiento de ello se desalojó y quedó cercado el terreno objeto del desahucio, procediéndose á continuación á la tasación de costas:

Que estando las mismas pendientes de su aprobación por el Juzgado, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, para que dejase de entender en las diligencias derivadas del juicio de desahucio, alegando en apoyo de su requerimiento las razones que estimó oportunas y citando las disposiciones que juzgó aplicables al caso:

Que el Juzgado, sin dar traslado á las partes ni celebrar vista, dictó providencia disponiendo que se contestara al Gobernador de la provincia que no era posible admitir ni tramitar la competencia suscitada, porque los autos se hallaban fenecidos por sentencia firme, la cual había sido llevada á cumplimiento; agregando á ésta las demás razones que creyó pertinentes:

Que después de dictada la anterior providencia, el Juzgado aprobó la tasación de costas, y continuó tramitando la cuestión referente al pago de las mismas:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual corresponde al Juez decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Visto el art. 9.º de la expresada disposición legal, según el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuan-

to después se actuase. Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicando las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de detención:

Visto el art. 10 del mencionado Real decreto, que ordena que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del mismo, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la declaración de que una competencia no ha debido suscitarse á causa de estar fenecido por sentencia firme el juicio á que se refiere, es una propia y verdadera resolución de la contienda promovida, y no puede por tanto corresponder en caso alguno al Tribunal requerido, sino únicamente al Poder Real, á quien pertenece decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales:

2.º Que aparte de la incompetencia de que adolece la resolución del Juzgado, fué adoptada sin comunicar el asunto al Ministerio fiscal y á las partes, sin celebrar previamente vista, y sin que al recibir el oficio del Gobernador suspendiese los procedimientos que estaba siguiendo:

Y 3.º Que la declaración de no haber lugar á admitir ni á tramitar la competencia, que en vez de limitarse á inscribirse ó sostener su jurisdicción, hizo el Juzgado; la omisión de los requisitos que el Real decreto exige se lleven antes de que resuelva el Tribunal, y el hecho de haber continuado éste procediendo después de requerido, constituyen vicios sustanciales del procedimiento que impiden por ahora resolver el presente conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal informada esta competencia, nulas todas las actuaciones practicadas por el Juzgado después de recibir el oficio de requerimiento, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Parque de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Barceloneta puso en conocimiento del Juzgado en 10 de Mayo de 1896, que á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde de dicho día vió que el coche núm. 24 de la Compañía de ómnibus «La Nueva Conda» sobre llevar excesivo número de pasajero en el interior, los llevaba también, y en número extraordinario, en los estribos, y que como esto constituye un hecho punible previsto en el

libro 3.º del Código penal, lo denunciaba para que con citación del Director Gerente de dicha Compañía, se dispusiera la celebración del juicio de faltas:

Que verificado éste, dictó el Juez sentencia condenando á Arcadio Bou, conductor del mencionado coche, á satisfacer la multa de 25 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito del Parque, fué el mismo requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de dicha ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose para ello la Autoridad administrativa: en que la Autoridad judicial carece de competencia para corregir una falta puramente administrativa, por serlo el servicio á que la misma se contrae, y á que el art. 72 de la vigente ley Municipal dispone que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios, es objeto de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, á tenor de lo ordenado en el art. 114 de la citada ley; en que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á las prescripciones de éste los delitos que se hallan penados por disposiciones especiales, y en este caso se encuentra el presente, y que además de lo que se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las aludidas Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos á que se hagan acreedores los contraventores de las mismas; citando como infringidos los artículos 72 y 114 de la ley municipal, el 7.º del Código penal y el art. 15 de las Ordenanzas municipales, invocando el art. 2.º y caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por los cuales se facultó á los Gobernadores para promover cuestiones de competencia á los Tribunales ordinarios y especiales:

Que tramitado el incidente, el Juez, sin oír á la parte interesada ni haber celebrado vista, dictó auto sosteniendo su competencia, alegando al efecto: que el art. 392 de las Ordenanzas municipales de Barcelona de 8 de Marzo de 1891, que fueron aprobadas por la Superioridad, prohíbe terminantemente que en ninguna clase de carruajes por asientos se coloquen más personas que las que están asignadas á su cabida; y como quiera que de las declaraciones de los testigos examinados en juicio, resulta comprobada la certeza de la denuncia relativa á que el conductor Arcadio Bou llevaba en su vehículo en la tarde del 10 de Mayo último más pasajeros en los asientos que los asignados á la cabida del carruaje, y algunos en los estribos, no cabe duda de que cometió la falta definida en el número 4.º del art. 599 del Código penal; que asimismo el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal preceptúa que, fuera de los casos que se mencionan, serán competentes por regla general para conocer de los juicios de faltas los Jueces municipales del término en que se haya cometido, y que el hecho denunciado por el Fiscal de la Barceloneta es constitutivo de una falta, cuyo castigo no está reservado al conocimiento de la Autoridad administrativa; y que, según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó por cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corre-

gir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se prescribe que, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual termino á cada una de las partes:

Visto el art. 11 de dicho Real decreto, en el que se ordena que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del término de tercero día, y verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que el Juez del distrito del Parque de Barcelona, en el mero hecho de no haber oído á la parte interesada ni haber celebrado vista, dejó de cumplir con lo que taxativamente se ordena en los citados artículos:

Considerando que todo esto constituye defectos en la sustanciación del procedimiento, que impide por ahora resolver el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y nulas todas las actuaciones practicadas por el Juzgado después de recibir el oficio de requerimiento, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta la situación del Erario municipal y la necesidad de normalizar los pagos elevando el crédito del Ayuntamiento, como base de futuras transacciones urbanas, ha promovido el oportuno expediente sobre emisión de obligaciones municipales por resultas de numerosos presupuestos, con un interés y determinados plazos graduales de amortización.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de la Alcaldía, conforme con el mismo la Junta municipal, venido el asunto á este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Dirección de Administración, y de conformidad con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se propuso por el infrascrito al Consejo de Ministros, que se autorizara á dicho Ayuntamiento en el sentido que solicitaba, acordándose por dicho Consejo, en su reunión del 25 de Febrero último, conceder la indicada autorización en los términos y forma que la Corporación municipal de Madrid pretendía.

Para proceder de esta manera tívose en cuenta que el Ayuntamiento se propone emitir obligaciones por valor de 23 millones de pesetas, canjeables á la par por la expresada deuda municipal, destinándose á este objeto, para el pago de intereses al 4 por 100 anual y las oportunas amortizaciones, una cantidad de 176.551 pesetas durante el plazo de esta operación, sobre la consignada en el presupuesto municipal vigente.

Hace constar la Alcaldía en el expediente que la mayoría de los acreedores aceptarán de buen grado el convenio, sin perjuicio de concederles un plazo para formular reclamaciones, de realizar la liquidación de las resultas y de rectificar, caso necesario, el importe total de la emisión, solicitando además la necesaria autorización para la circulación y cotización oficial de estos valores considerados como públicos.

La operación se halla dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, puesto que únicamente se trata de facilitar una forma de pago de sus obligaciones en las condiciones de justicia que exige la solvencia de los compromisos contraídos y que le permiten los recursos de sus presupuestos ordinarios, debiendo limitar la intervención de este Ministerio al ejercicio de la alta inspección que le encomiendan las leyes.

No se dan en garantía de dicha operación ninguno

de los bienes que se enumeran en el art. 85, párrafo tercero, de la ley Municipal, y no se trata de un verdadero empréstito, sino de pagar á los acreedores por resultas que libremente acepten las obligaciones que se emitan á la par.

Debida esta operación á una iniciativa notoriamente laudable, es de evidente beneficio para la Corporación municipal, normaliza el pago de los atrasos con muy pequeño aumento en el presupuesto, y en el país y en el extranjero, donde se hallan numerosos tenedores de los créditos, eleva el que debe obtener la primera municipalidad de España.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como REINA Regente del Reino, y en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.); Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para emitir obligaciones de 500 pesetas cada una, con el 4 por 100 de interés anual, amortizables en el término de veintiocho años, por la cantidad de 23 millones de pesetas, para que sean destinadas exclusivamente al pago de las deudas que por resultas de sus presupuestos tenga contraídas el Ayuntamiento.

Art. 2.º Será de libre aceptación para los acreedores dicha forma de pago.

Art. 3.º Se entenderá rectificadas en más ó en menos el importe total de la emisión, conforme al resultado que arroje la liquidación que ha de practicarse entre el Ayuntamiento y sus acreedores.

Art. 4.º Las condiciones de esta emisión se ajustarán por completo á las Bases aprobadas por la Junta municipal en su reunión del 15 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

**BASES acordadas por la Junta municipal de Madrid en su reunión del 15 de Enero de 1898 para el arreglo de la deuda de resultas, por virtud de una emisión de obligaciones.**

1.ª Para liquidar los créditos pendientes de pago por el concepto indicado se emitirán «Obligaciones municipales por Resultas» por la cantidad que arrojen las certificaciones que se pedirán á la Contaduría de Villa, expresivas de las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento es en deber por atrasos de todos conceptos de obligaciones que hayan tenido consignación en anteriores presupuestos y hayan quedado sin satisfacer en su oportunidad.

Estas obligaciones serán de 500 pesetas.

2.ª Se aplicarán también estas obligaciones para liquidar las pendientes de pago que carecen de crédito legislativo, previo reconocimiento y acuerdo de liquidación por el Excmo. Ayuntamiento, así como para las que se reconozcan á favor de Sociedades y Bancos por reclamaciones entabladas.

3.ª Dichas obligaciones devengarán un interés de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Julio, 1.º de Octubre, 1.º de Enero y 1.º de Abril, á la presentación del cupón correspondiente.

4.ª El pago de intereses se realizará en la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y en las oficinas de la Comisión de Hacienda de España en París. Al efecto, se solicitará la necesaria autorización del Gobierno de S. M.

5.ª El pago de los cupones en París se verificará en francos, deduciendo el precio del cambio con Francia, fijado según la cotización oficial del día en que se verifique el señalamiento para el pago, y deduciendo también la comisión que haya de abonarse por las operaciones de pago.

6.ª La amortización de las obligaciones se hará en veintiocho años por todo su valor nominal y por medio de sorteos anuales, consignándose para este efecto y para el pago de intereses, en el presupuesto ordinario de cada ejercicio, la cantidad equivalente al 6 por 100 del valor nominal de las obligaciones emitidas (4 por 100 para interés y 2 por 100 para amortización).

La cantidad correspondiente á la amortización aumentará todos los años en la misma proporción en que se reduzcan los intereses; pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización de todo ó parte de las obligaciones antes de cumplirse los veintiocho años por que se hace, siempre y cuando lo considere oportuno, previo pago de la cantidad correspondiente.

7.ª Los sorteos de amortización se efectuarán públicamente en el Ayuntamiento de Madrid (primera Casa Consistorial) en el mes de Diciembre de cada año, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y de uno de los Sres. Regidores Síndicos, y el pago de aquélla se hará dentro del mes de Mayo, con cargo al presupuesto de los respectivos años económicos, empezando por el de 1898-99.

8.ª Las obligaciones municipales por resultas serán admi-

tidas por su valor nominal como fianzas definitivas y responder de las subastas de servicios ó contratos municipales.

9.ª A las obligaciones reconocidas y comprendidas en la certificación y estado de la Contaduría antes indicados se acumularán los intereses correspondientes desde la fecha de liquidación del presupuesto respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1897, en la forma siguiente:

Tres por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con reembolso. (Interés devengado por las obligaciones de este Empréstito.)

Seis por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por obligaciones amortizadas del Empréstito de 1861. (Interés de las obligaciones de dicho Empréstito.)

Cuatro por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por expropiaciones, que tengan derecho á dicho interés por virtud de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879. Los acreedores que por acuerdo municipal ó escritura pública tengan derecho al abono de intereses, se les computará el importe de éstos con láminas representativas de la nueva deuda, previa la oportuna liquidación.

Cinco por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por los demás conceptos, exceptuando: primero, las correspondientes á obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con premio; segundo, los intereses vencidos de este Empréstito y del de 1861; y tercero, las carpetas de cupones atrasados, amortizadas por subasta, á cuyos créditos no se les concede interés.

10. Se concederá el plazo de un mes, anunciándolo oportunamente en los periódicos oficiales, á los actuales poseedores por créditos de «Resultas», que no sean al portador, quienes, previa justificación en forma de la personalidad y de la legitimidad de aquéllos, se presentarán en la Contaduría municipal á solicitar el canje de las facturas, certificación ó documentos que constituyan su actual crédito por el número de obligaciones que, estimadas por todo su valor nominal, correspondan á dicho crédito, más los intereses de demora, si con arreglo á la base 9.ª tienen derecho á ellos.

11. En pago de las fracciones que resulten menores de 100 pesetas, se entregarán residuos representativos del importe de aquellas fracciones.

Estos residuos no devengarán interés, y serán canjeables por obligaciones cuando se presenten en cantidad suficiente para componer el valor nominal de alguna.

12. Estas obligaciones no podrán ser gravadas nunca con ningún impuesto ó contribución por el Ayuntamiento.

13. Aprobada la emisión de obligaciones por el Ayuntamiento y Junta municipal, se solicitará la oportuna y previa sanción de los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, con el fin de obtener la correspondiente autorización del Gobierno de S. M. para la circulación y cotización oficial de estos valores.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruano.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones,

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijada por Real decreto de 26 de Febrero la elección de Diputados á Cortes el día 27 del actual y la de Senadores el 10 de Abril próximo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente de l Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se declaren caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas concedidas á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios, los cuales deberán hallarse sirviendo sus respectivos cargos el día 12 del actual, salvo el caso de enfermedad suficientemente justificada; dando cuenta á este Ministerio los Presidentes de las Audiencias territoriales de haberse cumplido lo que en la presente Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1898.

GROIZARD

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

Real orden de 24 de Febrero de 1898, concediendo la Cruz de seguridad clase del Mérito naval, con distintivo rojo, pensionada, por servicios prestados en el Apostadero de la Habana durante la actual campaña, al Teniente de navío de primera D. Cayetano Tejera y Terán.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Enero de 1898.

5 Enero 1898. Desestimando la instancia elevada por D. Rafael Morales y Prieto, Juez cesante de Camarines Sur, en súplica de que le sirva como mérito espe-



cial de su carrera la publicación de una obra titulada *Compilación general reformada sobre el procedimiento criminal, del año 1880.*

12 id. Concediendo Real auxilioria para ejercer la abogacía en Filipinas á D. Eugenio de Miguel y Espoñera.

22 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de conmutación, por la inmediata de cadena perpetua, de la pena de muerte impuesta á Don Ramón Bejerano Rodríguez en causa seguida por el delito de robo con homicidio.

24 id. Disponiendo el cambio de destino entre Don José Blanco García, electo Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Masbate y Ticao, y D. Arcadio Conde Otegui, electo también para servir igual cargo en la de Cottabato.

25 id. Idem que D. Gaspar Castaño y González Alberú, electo Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, venga á la Península en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

26 id. Rehabilitando en su nuevo cargo la licencia que por enfermo viene disfrutando en la Península D. Francisco Súmmer de la Cavada, Secretario que era de la Audiencia de lo criminal de Vigán, y en la actualidad electo Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

30 id. Ampliando á seis meses la licencia que por enfermo y para la Península anticipara el Gobernador general de Filipinas á D. Ricardo Pavón y Rosales, Promotor fiscal que era del distrito de Intramuros, de término, y en la actualidad electo Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y rehabilitándole la misma en el nuevo cargo.

27 id. Comunicando á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Real decreto de indulto general concedido con motivo del Santo de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

28 id. Idem al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se jubila á D. Manuel Clemente y López del Campo, Dignidad de Chantre de la Catedral de Manila, con la congrua sustentación que se determina.

Idem id. Idem al id. id. por el que se nombra á D. Bonifacio Ahuja y Martínez para la Dignidad de Chantre de la Catedral de Manila, vacante por jubilación del anterior.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía que por enfermo le ha sido concedido á D. Narciso García Menocal, Juez de primera instancia de Morón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem id. Nombrando para una plaza de Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico á Don Germán Jiménez Baselga, Abogado.

Idem id. Autorizando á D. Leopoldo López Infantes, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Ponce, para que pueda embarcarse con dirección al punto de su destino en el vapor correo que deberá salir del puerto de Cádiz el día 10 del próximo mes de Febrero.

Idem id. Idem á D. Enrique Díaz Guijarro, Fiscal electo de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem á D. Santiago Alvarez Martín, electo Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem á D. Joaquín Delgado y García Baquero, electo Juez de primera instancia del distrito de Utuado, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

29 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de conmutación, por la inmediata de cadena perpetua, de la pena de muerte impuesta á Gregorio Hernández, alias Gayo, en causa seguida por los delitos de homicidio, asesinato é incendio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el Real decreto de conmutación, por las inmediatas inferiores, de la pena de muerte impuesta á Mateo Raso, Macario Letrán y Bonifacia Millano, en causa seguida por los delitos de robo y homicidio.

Idem id. Idem á los Gobernadores generales de Puerto Rico y Filipinas, el Real decreto por el que se hace extensiva á los funcionarios que presten sus servicios en San Juan de Puerto Rico y Manila la excepción que para los que sirven en la Habana establece el artículo 147 del Real decreto de 5 de Enero de 1891.

30 id. Disponiendo que D. Ricardo Maya y Lago, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, venga á la Península, en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

31 id. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia el escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, dependientes de este departamento.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

**Relación de los individuos agraciados por S. M. con el Collar y Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, que han satisfecho durante el mes actual los derechos correspondientes, haciendo así definitiva la concesión.**

ISABEL LA CATÓLICA

Excmo. Sr. D. Gaspar Castaño González-Alberú.

Gaspar López Díez.

Pedro País Lápido.

Luis de Azara y López Fernández de Heredia.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Santiago Mata y D. Jacinto Delgado, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración local de Ponce, con las Colecturías de Guayanillas y Salinas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes al mes de Julio de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—Santiago Ballesteros.  
1269—M—3

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villacarrido, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cebros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 3 de Marzo, de nueve á doce de la mañana, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Febrero último de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos de Ultramar, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Cuba.....	3 Marzo..	N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.
	4 id.....	A, B, C, D, E, F.
	5 id.....	G, H, I, J, L, M.
Recluta voluntaria de Filipinas y Puerto Rico.....	3 id.....	A á la Z.
Puerto Rico.....	7 id.....	A á la Z.
Filipinas.....	8 id.....	A á la Z.
	9 id.....	L á la Z.
	10 id.....	D, E, F, G.
	11 id.....	H, I, J, L, M.
Cuba.....	12 id.....	N, O, P, Q, R.
	14 id.....	S, T, U, V, Z.
	15 id.....	A, B, C.
Incidencias de todos los distritos.....	16 id. ....	A á la Z.

Madrid 1.º de Marzo de 1898. — El General Inspector, Amarelle.

#### ADVERTENCIAS

1.ª El pago empezará á las nueve de la mañana y terminará á las doce en punto. A primera hora se dará número de orden para el pago.

2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las once de la mañana, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.

3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que corresponda á las letras de los asignantes.

4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningún perceptor más que una asignación.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado los extractos números 257.605 y 606 de las acciones inalienables números 255.822, 30.534 á 57 y 67.925 y el núm. 35.903, correspondiente á la de libre disposición núm. 208.814, expedidos por este establecimiento: el primero, en 1.º de Febrero de 1883; los dos siguientes, en 18 de Enero de 1884, y el cuarto, en 17 de Enero 1883, á favor del Mayorazgo de la Mezquita, por agregación que hizo á él Don Antonio Pimentel, poseedor D. Apolinar Suárez de Deza, los tres primeramente citados, y el 35.903 á favor de dicho señor, como poseedor del mencionado Mayorazgo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1538

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 372.619, expedido por este establecimiento en 24 de Septiembre de 1896, á favor de D. Francisco Tobía y Blázquez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1535

Banco de España.

25.º sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'Números de las bolas que representan los lotes' and 'Numeración de los títulos que deben ser amortizados'. Includes sub-sections for SERIE A, SERIE B, and SERIE C.

Table showing 'Números de las bolas que representan los lotes' and 'Numeración de los títulos que deben ser amortizados' for SERIE E.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º=El Subgobernador, Fariña.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 28 de Febrero de 1898.

Financial statement table with columns for '31 Enero 1898.' and '28 Febrero 1898.' and sub-sections for ACTIVO and PASIVO.

S. E. ú O.—Madrid 28 de Febrero de 1898.—Por el Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º=El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce. X—1543

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Aprobado el proyecto de reparación de varias obras de fábrica en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Lérida, y siendo conveniente llevarla á cabo lo antes posible;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que se ejecuten desde luego las mencionadas obras por Administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 9.039 pesetas 27 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Lérida.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los trabajos que constituyen los envíos de segundo año de los pensionados por la Pintura y Escultura en la Academia

Española de Bellas Artes en Roma, que han sido ya calificados por los respectivos Jurados, estarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, durante los días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del corriente, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde. Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua alemana, vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago.

Conforme con el art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras, fecha 27 de Julio de 1894, se anuncia que el día 16 del corriente mes de Marzo de 1898 deberán los opositores á las cátedras arriba citadas concurrir al salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de las oposiciones.

Se advierte que los opositores incluidos en la relación publicada en la GACETA de 15 de Mayo de 1897, que no habian cumplido con los requisitos necesarios para tomar parte en las mismas oposiciones, tendrán que efectuarlo antes de comenzar los ejercicios, quedando si no excluidos de ellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Con arreglo á lo legislado, esta convocatoria deberá copiarse por los Boletines oficiales de las provincias, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

10.º tercio de la Guardia civil.

El día 23 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correaje, equipo y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

León 28 de Febrero de 1898.—El Coronel Subinspector, Enrique Galindo. 64—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Huesca.—Sofía Solance, Escorial, 24, segundo 4. Gracia.—Pío Vicente, Jardines, 14. Totland.—Felipe Martínez, Lista de Telégrafos. Vigo.—Angel Alvarez, Serrano, 90, principal. Irún.—Candelaria Depons, Alcalá, 59. Almorox.—Martín Cortes, Cuatro Caminos, Navarra, 2, bajo izquierda. Oviedo.—Raimundo Irigaray, Corredera alta, 8. Guadalajara.—Francisca Augusta, Embajadores, 36, segundo derecha. Alba de Tormes.—Enrique Verguío, Quintana, 1. Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que en el firme propósito de hacer observar rigurosamente las prescripciones de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, para evitar de otro modo que el abuso de los aficionados á esta diversión, el afán de lucro en los industriales y la complacencia indebida de parte del público contribuyan á hacer desaparecer las especies de animales de caza al impedir su reproducción, he creído conveniente recordar las siguientes disposiciones de la ley referida:

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la Agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros, y de la concesión que se contiene á favor de los dueños de terrenos en el art. 18.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pie ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la



distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos, durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art. 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, previo pago de la contribución que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos, así muertos, no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley, es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el Agente de la Autoridad que hiciere la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley.

Además de la observancia de estos artículos, la Alcaldía viene en disponer:

1.º Que en manera alguna se consentirá la venta de conejos caseros, sino con sujeción á las prescripciones señaladas para los de campo por la ley.

2.º Los dueños de puestos en los mercados públicos, ó los vendedores que hagan tráfico de especies de caza contraviniendo estas disposiciones, les será recogida desde luego la licencia para la industria que ejerzan.

3.º Los cafés, restaurantes y toda clase de establecimientos en que se expendiese caza, fuera de las condiciones de la ley, incurrirán en la multa de 50 pesetas.

4.º Estando también prohibida por la ley la pesca que no se haga en tiempo y forma que la misma determina, serán aplicables los artículos 25 y 27 de la ley de Caza al aprovechamiento y circulación de la pesca fluvial, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Julio de 1890.

5.º Los que en cualquier forma infringieren las anteriores disposiciones, serán inmediatamente puestos á disposición del Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden exigírseles por mi autoridad.

Todos los dependientes de la Autoridad municipal, especialmente los guardas jurados de campo y vigilantes del resguardo de consumos, cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—Conde de Romanones.

### Alcaldía constitucional de Ardales.

Por la presente notifico á los mozos, de ignorado paradero, comprendidos en la relación siguiente, y que lo están en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, á fin de que se presenten á la clasificación y declaración de soldados en estas Casas Capitulares, á las diez de la mañana del 6 de Marzo próximo, que tendrá lugar dicho acto.

#### Mozos que se citan.

Juan Mena Moral.  
Juan Rivera Dolores.  
Francisco Moreno García.  
Francisco José de la Santísima Trinidad.  
Antonio de Padua Urbano.  
Ardales 25 de Febrero de 1898.—Pedro Berdugo.

1235—M

### Alcaldía constitucional de Argamasilla de Alba.

Ignorándose el actual paradero del mozo Aurelio Alvaro Rodríguez, sorteado en esta población, con el núm. 28, para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo sido todavía diligenciada por el Sr. Alcalde de Murcia la citación que al efecto se le dirigió para que el expresado mozo concurriera al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de celebrarse ante este Ayuntamiento el día 16 del próximo mes de Marzo, á las ocho de su mañana, se le cita por medio de este periódico oficial, á fin de que comparezca á exponer lo que á su derecho convenga en dicho acto; pues de lo contrario sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Argamasilla de Alba 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Luis Montalbán.

1246—M

### Alcaldía constitucional de Villafeliche.

D. Vicente Núñez Catalán, Alcalde constitucional de Villafeliche, partido de Daroca, provincia de Zaragoza.

Hago saber que en el alistamiento verificado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército del año actual han sido incluidos los mozos Juan Antonio Monzón López, hijo de Luis y Martina, y Aureliano Jarque y Marco, hijo de Antonio y Carolina, y como no ha podido tener lugar la citación personal por ignorarse la residencia ó paradero de ambos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Sala Consistorial el día 6 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, á exponer sus alegaciones en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villafeliche 22 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vicente Núñez.

1261—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID—ALCALÁ

En los autos de divorcio seguidos en este Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá y mi Nota,

promovidos por el Procurador D. José Arana y Morayta, á nombre de Doña Jacoba Menéndez Valdés, contra su esposo D. Emilio Corominas y Dimas, se ha dictado y publicado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1898, Nos D. José Cadena y Eleta, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, Provisor Vicario general y Juez eclesiástico ordinario del Obispado de Madrid-Alcalá, etcétera, etc.:

Vistos estos autos sobre divorcio seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Jacoba Menéndez de Valdés, vecina de Madrid, casada, de treinta y un años de edad, sin profesión conocida, representada por el Procurador Don José Arana y Morayta, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Monroy, y de la otra los estrados del Tribunal, por ausencia y rebeldía de D. Emilio Corominas y Dimas, demandado; y

Fallamos que en méritos de los autos debemos decretar y decretamos el divorcio perpetuo y separación legal *quoad thorum et habitacionem*, por sevicia grave é inmoralidad manifiesta, á favor de Doña Jacoba Menéndez y Valdés, respecto de su esposo D. Emilio Corominas y Dimas, condenado en rebeldía.

Y á los efectos de la notificación, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA oficial y en el Boletín eclesiástico de esta diócesis.

Y así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Cadena.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia de divorcio por el Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de la que yo el Notario doy fe.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.»

Y para su inserción en la GACETA oficial formalizo y firmo el presente, con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, en Madrid á 28 de Febrero de 1898.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.—V.º B.º—El Provisor y Vicario general, José Cadena. X—1540

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Juan López García, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Rafael Rius González, soldado de la zona de reclutamiento de esta capital, número 60 del reemplazo del año pasado, natural del octavo distrito de esta ciudad, avecindado en el mismo, de edad diez y nueve años, estatura un metro 615 milímetros, de oficio yesero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente ancha, aire marcial y producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo expediente por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Rius González, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de San Pablo, 28, tercero, primera, á oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al local que en los cuarteles Nuevos de esta plaza ocupa la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 14 de Febrero de 1898.—Juan López.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Conca. 1238—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que de orden de la Autoridad judicial de la región de Cataluña se sigue al soldado de este batallón Domingo Elorza Irasmeñi, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Elorza Irasmeñi, hijo de Pedro José y de María, natural de Otaza, provincia de Alava, avecindado en Ozaceta, provincia de Alava, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba rubia, boca pequeña, color moreno, frente pequeña, aire regular, producción buena, y un metro 649 milímetros de estatura, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Domingo Elorza Irasmeñi, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1898.—Juan Hernández. 1241—M

D. Calixto Martel Pabán, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Tomás Valls, recluta que fué de esta zona, del reemplazo de 1895, y destinado el 4 de Noviembre del referido año al primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, expedicionario á Cuba, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Vilagrassa, provincia de Lérida, avecindado en San Martín de Provencals, provincia de Barcelona, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio jor-

nalero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, aire marcial, producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de esta zona, cuartel de Roger de Lauria, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo contra el mismo por haber faltado á la incorporación al expresado batallón, ordenada por Real orden de 20 de Enero de 1896; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en el plazo citado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, y á mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo remitan á mi disposición en calidad de preso al mencionado local del cuartel de Roger de Lauria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1898.—Calixto Martel. 1242—M

#### GERONA

D. Gregorio Sancho Estopañan, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en la zona de esta capital el recluta perteneciente al último reemplazo Buenaventura Camporiol Gironella, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire ídem, producción buena, señas personales ninguna, á quien estoy instruyendo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Gerona 21 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Sancho.—El sargento Secretario, José Andrés. 1239—M

D. Hipólito Lafont Escala, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente de deserción incoado contra el recluta del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, Francisco Puig Cusi, por haber faltado á la concentración ordenada para el 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Puig Cusi, hijo de José y de Joaquina, natural de Mollet, partido de Figueras, provincia de Gerona; nació el día 13 de Abril de 1875, estado soltero, oficio albañil, con un metro 545 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción regular, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1894, con el núm. 258 del sorteo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona; apercibiéndole que si no lo verifica en este plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y caso de encontrarlo remítanlo en clase de preso á mi disposición en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 22 de Febrero de 1898.—Hipólito Lafont. 1240—M

D. José Valbuena Tordera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración el recluta del cupo de la Península, alistado en Calonge, Pedro Deulofen Pont, de oficio labrador, edad diez y ocho años, estatura un metro 652 milímetros, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Gerona á 22 de Febrero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Valbuena. 1243—M

D. José Mas Xiqués, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta

plaza al recluta del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, José Puigñal Nogué, por la falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo, que tuvo lugar en la zona de esta plaza el día 18 de Diciembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Puigñal Nogué, natural de Castejo (Francia), provincia de Pirineos Orientales, vecindado en Masanet de Cabrenys, provincia de Gerona, hijo de Lorenzo y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción regular, señas particulares ninguna y de un metro 676 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Parque de Artillería, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Puigñal Nogué, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, Parque de Artillería, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Febrero de 1898.—José Mas.  
1244—M

D. José Mas Xiqués, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza al recluta del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, José Pujol Figa, por la falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo, que tuvo lugar en la zona de esta plaza el día 18 de Diciembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Pujol Figa, natural de Masanet de Cabrenys, provincia de Gerona, hijo de José y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna y de un metro 613 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Parque de Artillería, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Pujol Figa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, Parque de Artillería, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Febrero de 1898.—José Mas.  
1245—M

#### MADRID

D. Francisco Mengibar Sagra, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento, núm. 58, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Eduardo Gontan por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eduardo Gontan, natural de Cabana, vecindado en Madrid, distrito de Buenavista, hijo de Emilia Gontan, soltero, de oficio jornalero, de diez y nueve años, estatura un metro 633 milímetros y sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración; y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado Eduardo Gontan, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 20 de Febrero de 1898.—Francisco Mengibar.  
1111—M

D. Francisco Mengibar Sagra, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento núm. 58, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Cruz García Yunguero por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Cruz García Yunguero, natural de Madrid, hijo de José y de Tomasa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio dependiente, estatura un metro 577 milímetros, y sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, sin particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; si no lo hace así se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado Cruz García Yunguero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 20 de Febrero de 1898.—Francisco Mengibar.  
1112—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALFARO

D. Sebastián Comín y Jiménez, Secretario del Juzgado de este partido.

Certifico que el Sr. Juez del partido, D. Ciriaco Manzanares y Molina, ha dictado con fecha 20 de Enero último auto de conclusión en el sumario seguido contra un sujeto que dice llamarse Leonardo Téllez, sobre estafa, consistente en ha-

berse dado objetos de metal por plata, debiendo de ser emplazado dicho procesado para que comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño en el término de diez días.

Y habiendo sido declarado rebelde dicho procesado Leonardo Téllez, se expide la presente segunda cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y al objeto indicado, en Alfaro á 5 de Febrero de 1898.—Sebastián Comín. J—705

#### ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Mansi Pérez, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento y prisión en su contra dictado, y preste inquisitiva en el sumario que se le sigue por hurto de pescado, respondiendo á las cargas que en ella le resultan; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (G. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del José Mansi Pérez, y caso de ser habido lo remita á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 4 de Febrero de 1898.—Angel León.—  
Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—706

#### ARCOS DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy y en la causa que pende en este Juzgado por coacción, se ha mandado sea citada Isabel Hinojo, residente en Montellano, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, número 65, con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibida de que de no verificarlo en el expresado término la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de Isabel Hinojo, se extiende la presente y otras de igual tenor en Arcos de la Frontera á 9 de Febrero de 1898.—El actuario, por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Almendro. J—814

#### BADAJOS

D. Leopoldo de Miguel Guerra, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana alta, delgada, de unos cuarenta años, cuyo nombre y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que el presente aparece inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por hurto de prendas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 7 de Febrero de 1898.—Leopoldo de Miguel.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Riva. J—791

D. Leopoldo de Miguel Guerra, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de cuatro gallinas que José Pinto Zaba tenía en el lavadero de lanas de esta capital, verificada la noche del 22 de Enero último, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que el presente aparece inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por referido hecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Badajoz á 10 de Febrero de 1898.—Leopoldo de Miguel Guerra.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Riva. J—815

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Ramón Vidal y Casanovas, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Certifico que en méritos de la causa criminal seguida por contrabando de tabaco bajo mi actuación contra Dolores Carbonell y Poveda, se ha dictado la sentencia que, copiada literalmente, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 30 de Mayo de 1897, vista la presente causa, siendo Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital el Sr. D. Dionisio Calvo Marcos, y seguida por contrabando de tabaco, y en rebeldía, contra Dolores Carbonell y Poveda:

Resultando que en el día 5 de Agosto de 1887 fué detenida Dolores Carbonell y Poveda por la fuerza de Carabineros, habiéndosele ocupado un bulto que contenía 1.000 cigarrillos de papel y 40 etiquetas para su envase:

Resultando que instruido el sumario en 10 de Septiembre de 1887, se ratificaron en el contenido del acta los aprehensores, no habiéndose podido oír á la acusada por ignorarse su paradero:

Resultando que se ratificó en la valoración del tabaco aprehendido el estanco Evaristo Perelló, no pudiéndolo hacer José López Ortega, por haber fallecido:

Resultando que en 21 de Febrero de 1893 se dictó auto de procesamiento contra Dolores Carbonell y Poveda, reclamándose sus antecedentes penales, que apareció no tenerlos; y después de haber efectuado infructuosamente diligencias para obtener la captura de la misma, á pesar de las requisitorias y oficios al efecto expedidos, dictóse auto de rebeldía con fecha 16 de Junio de 1893:

Resultando que el Sr. Abogado del Estado, con fecha 30 de Diciembre de 1893 presentó su escrito de calificación, pidiendo satisfacción del comiso acordado en Junta administrativa, y considerando á la procesada Dolores Carbonell y Poveda como autora del delito de contrabando, pidiendo para la misma multa del triple ó cuádruple del valor de la especie ilícita, ó sea 4 pesetas, y por su insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de todas las costas:

Resultando que en 9 de Enero de 1897 se dictó auto elevando á pleario el sumario, y se confirió traslado de la acusación á la procesada, y por su rebeldía le fueron nombrados defensores de oficio, y en escrito fecha 30 de Abril último so-

licitaron su conformidad con la acusación del Sr. Abogado del Estado, sin haberse solicitado prueba alguna por las partes:

Resultando que en 20 de Mayo último se celebró vista, y comparecidas las partes, expuso cada cual lo que estimó procedente á su derecho, dándose por terminado el acto, y mandando traer los autos á la vista para sentencia.

Considerando que el hecho de autos constituye el delito de contrabando, consignado en el núm. 2.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, siendo autora del mismo Dolores Carbonell y Poveda, declarada en rebeldía, según previenen los artículos 834 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que concurre la circunstancia atenuante consignada en el núm. 2.º del art. 23 del indicado Real decreto de 20 de Junio de 1852; asimismo el que ha de ser objeto de comiso el género aprehendido, imponiéndose una multa que no baje del triple, ni exceda del séxtuplo valor de aquél, y en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria por vía de sustitución y apremio, á razón de 10 reales por día, según consignan los artículos 24, 25 y 28 del indicado Real decreto:

Considerando que á todos los reos por delito de contrabando y defraudación ha de imponerse el pago de las costas procesales y los gastos ocasionados por el juicio, según previene el art. 33 del referido Real decreto:

Considerando que el criminalmente responsable de un delito ó falta lo es también civilmente:

Vistos los artículos 18, 23, 24, 25, 28 y 33 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y los demás referentes al caso:

Fallo que debo condenar y condeno á Dolores Carbonell y Poveda, autora del delito de contrabando, á la multa del cuádruplo valor del género aprehendido, ó sea 4 pesetas, sufriendo por su insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de 10 reales por día, y al pago de todas las costas, declarando procedente el comiso acordado por la Junta administrativa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Calvo.

Publicación.—En el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, de lo cual doy fe.—Jaime Sala, habilitado.

Lo inserto es cierto y conforme con su original; y para que conste y sirva de notificación á la procesada Dolores Carbonell y Poveda, expido el presente, que firmo en Barcelona á 29 de Enero de 1898.—Ramón Vidal, Escribano. J—707

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Cardona Rojas, natural de la Habana (isla de Cuba), hijo de Manuel y Rosario, de veinticuatro años de edad, soltero, camarero, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de Balmes, número 19, bajo, distrito de Gracia, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, al objeto de recibir una notificación, en méritos del sumario que se le sigue por estafa; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo. Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1898.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico A. Cortina. J—708

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa contra Juan Munsic, se cita y llama al mismo, cuyas circunstancias se ignoran, habitante en la calle de San Antonio, núm. 32, tienda, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 29 de Enero de 1898.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Miguel Aracil, Licenciado José W. Sanchiz. J—709

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Luis Bonén Barregán, se cita y llama al mismo, de catorce años de edad, soltero, sin profesión, habitante en la calle de Robador, se ignora el número, casa denominada Rabiós, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, delgado, color pálido, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Febrero de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José W. Sanchiz. J—710

#### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de diligencias criminales sobre injurias, se cita y llama al querrelante D. Francisco Fernández Somellera, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en la



GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en el expediente de costas dimanante de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1898.—Pablo Campos. Por D. Valentín Vintró, Francisco A. Yáñez, Escribano. J—711

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de diligencias criminales sobre abusos deshonestos, se cita y llama á Carlos Jaumot y Llalú, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, primero, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1898.—Pablo Campos.—Por D. Valentín Vintró, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—712

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Sánchez y Sancho, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura baja, tiene catorce años, es natural de Játiva y vecino de Gracia.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1898.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Teixidor, Mariano Gros. J—713

#### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Augusto Schmann, de nacionalidad alemana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Augusto Schmann; usa barba larga y tirada casi rubia, viste americana negra garibaldina color marrón, pantalón claro gris y alpargatas.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—714

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado y en méritos de causa criminal sobre lesiones.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—715

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Moreno García, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, se le cita y llama, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en indicada causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 3 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—716

#### BERGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Pedro Viñas y Ribera, en representación de D. José Fornell y Sabata, contra D. Juan Vema y Sitjés, D. José Serra y Reguant, Doña Teresa Cost y Casamartina, D. Francisco Aguilera y Ferrán; D. Celestino D. Leandro, Doña Dolores, D. Francisco de Paula Garcerán; Doña Joaquina, Don José, Doña Amalia Aguilera y Abadal, los herederos de Don Ramón Aguilera y Dalmases, y en virtud de lo mandado en la precitada providencia, se les cita y emplaza nuevamente por medio de la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Valencia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor D. José Fornell Sabata, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, obrando las copias en Escribanía.

Berga 25 de Enero de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco López.—Licenciado Agustín Obiols. 40—P

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño que sea de un rosario de plata encontrado en la Diputación de los Dolores, de este partido judicial, cuyo rosario fué recogido por José García Andrés por el mes de Octubre del año último, el cual obra en poder de este Juzgado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo por el delito de robo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 31 de Enero de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—717

#### CASTRO URDIALES

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario sobre fuga de la cárcel de Isartell Celestine, de nacionalidad francesa, cuyo paradero actual se ignora, se llama y cita á dicho Isartell Celestine, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción, se libra la presente en Castro Urdiales á 31 de Enero de 1898.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio. J—718

#### CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Cita y llama á Gabriel Cortés García, de cuarenta años de edad, natural de Bras, y á Juan de Reyes Cuates Vargas, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Baeza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles un emplazamiento en la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 4 de Febrero de 1898.—Manuel María Puga.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz. J—816

#### CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Pérez Flores, de veinticinco años, soltero, pañero, sin vecindad fija, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número 3, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 9 de Febrero de 1898.—Antonio Alonso.—El actuario, por mi compañero Sr. Guillén, Antonio Ravé del Castillo. J—817

#### FALSET

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre asesinato contra Pio Tramunt Servalló, se cita á los consortes Juan Masip Tarragó y María Vilaplana Vilaplana, vecinos que han sido de Vinebra, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 31 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la indicada causa; apercibiéndoles con una multa de 5 á 50 pesetas, caso de incomparecencia.

Y para que conste, á fin de que pueda tener lugar dicha citación, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que expido en Falset á 25 de Febrero de 1898.—El actuario, Adolfo Pascó, habilitado. J—818

#### GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en los números 241 y 5.287 del rollo, del año último, sobre defraudación á la Hacienda, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á un hombre desconocido, el cual conducía un bulto á cuestras, y que en la madrugada del día 11 de Octubre, al llegar al sitio denominado Collado del Burro, vereda que conduce del Porthus (Francia) á la Junquera, los carabineros que se hallaban apostados en el expresado sitio le dieron el «alto!», arrojó el propio bulto á tierra, emprendiendo una precipitada fuga, sin que pudiera ser capturado por la escabrosidad del terreno y oscuridad de la noche, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 25 de Enero de 1898.—Francisco Villanueva. J—721

#### GUADIX

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Pérez Pérez, hijo de Andrés y Juana, casado, de treinta años de edad, natural de Hueneja, vecino de Dolar, jornalero, y á Ignacio Martín Rosas, hijo de Diego y Juana, de veintitres años, casado, natural y vecino de Dolar, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado para emplazarlos en causa que se les sigue sobre lesiones dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, cap-

tura y conducción á esta cárcel de partido de expresados sujetos.

Dado en Guadix á 3 de Febrero de 1898.—Luis Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Carlos Gámez. J—690

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Fernández Castillo, conocido por Parrado, hijo de José y María, natural de Lebrija, vecino de Sevilla, casado, jornalero, de treinta años de edad, para que dentro de expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mérito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsitos de justicia á esta cárcel á mi disposición; así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de dicho Tribunal, emanante del rollo de causa seguida contra dicho sujeto en este Juzgado por hurto.

Jerez 29 de Enero de 1898.—Tomás Morales.—Antonio Cacho. J—691

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en la demanda incidental promovida por el Procurador D. Pedro María Serrano y Rodríguez, á nombre de Doña Andrea Rivera y Olaya con D. Manuel Rivera y Olaya y D. Mauricio y Doña Gregoria Olaya y Arroyo, sobre defensa por pobre de la primera, se confiere traslado de dicha demanda á los demandados, y en su consecuencia se emplaza por medio del presente á la Doña Gregoria Olaya y Arroyo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 25 de Enero de 1898.—V.º B.º El Juez, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén. 37—P

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mateo Iglesias Martínez, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, vendedor, que habitó en el cuarto bajo izquierda de la casa número 3 de la calle de la Libertad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en virtud de auto de este día, dictado en causa que se sigue por tentativa de robo por escalo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, usa gafas, y viste de capa y sombrero hongo negro, sin que consten más antecedentes, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Febrero de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—692

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha 21 del corriente, en los autos que ha promovido D. Enrique de Tuero y Cifuentes contra D. Manuel Mariño y Vergara ó sus sucesores ó causa habientes ó representantes legítimos, sobre prescripción de una obligación, se ha acordado admitir la demanda y conferir traslado de ella á los demandados, previo emplazamiento, con el fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y como quiera que se ignora el domicilio del D. Manuel Mariño y Vergara, así como quienes sean sus sucesores ó causa habientes ó representantes legítimos, yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado en dicha providencia, emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al repetido D. Manuel Mariño y Vergara, sus sucesores ó causa habientes ó representantes legítimos, con el fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—1541

#### MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen N., cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, la cual desapareció la madrugada del 9 de Enero último de la casa núm. 4, calle del Oso, llevándose 25 pesetas, propiedad de Sebastián Quiñones Merlo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Luis Rodríguez de Llera, El Escribano, Victoriano Moreno. J—694

#### MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Conde, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, conta-

dos desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel a responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de siete ca- bras á Luis García López, en su casa, portales de la Soledad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, pa- rándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que con el mayor celo pro- cedan á la busca y captura de dicho procesado, y si es habi- do, lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Febrero de 1898.— Francisco Gallego.—El Secretario, por mi compañero señor Egea, Antonio Reyes. J—819

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á José Muñoz, de cincuenta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del Mediodía, núm. 20, y hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la plaza de Olavide el día 12 del corriente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1898.—El Secretario, Pío Tornero. J—820

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Septiembre de 1897.

Table with columns: Activos (Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc.), Pasivos (Cuentas acreedoras, Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso). Total balance: 4.504.609'25.

Barcelona 30 de Septiembre de 1897.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrustegui. X—1536

Venus Amante.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 13 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, en la casa calle de la Magdalena, núm. 1, principal.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Presidente, R. López Falcón. X—1537

La Unión.

Sociedad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los esta- tutos de la Sociedad, la Junta ejecutiva de gobierno convoca á los accionistas para la junta general que se ha de celebrar el día 17 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, en el domicilio de la Compañía metalúrgica de Mazarrón, en el puerto de Mazarrón.

Mazarrón 26 de Febrero de 1898.—El Director Presidente, Ernesto Greif. X—1539

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores por- tadores de las obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, se- gún A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que el día 10 el actual, desde las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización de 344 obligaciones de la expresada serie A.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y su importe se pagará desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por obligación: En Madrid, por la Caja de la Compañía.

En Barcelona, por los Sres. M. Arnús y Compañía. En Bilbao, por el Banco del Comercio. Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1544

Minas y plomos de Sierra de Lújar.

Sociedad anónima minera.

La junta general ordinaria prevista por el art. 28 de los estatutos de esta Sociedad, se reunirá el 20 del mes de Marzo, á la una de su tarde, en Granada, en el domicilio social, calle Jesús María, núm. 1.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura del informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad y sobre la situación de los asuntos sociales.

2.º Presentación y aprobación del balance de cuentas del primer ejercicio.

Los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse re- presentar, deberán depositar las 15 minas que acrediten su propiedad, en el domicilio social, antes del día 15 de Marzo.

Granada 18 de Febrero de 1898.—El Consejo de adminis- tración. X—1542

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable), Cambio al contado (Día 28, Día 1.º), Bolsas extranjeras (Paris 28 de Febrero de 1898), Cambios oficiales sobre plazas extranjeras (Paris, á la vista, beneficio, 84'10-84'00).

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Febrero de 1898.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 84'10-84'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1898.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), Dirección y clase de viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Marzo de 1898.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin- cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se ven- de en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lucio, Obispo, y San Simplicio, Papa.

Cuarenta horas en la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 2.º.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La niña del estanquero.—La duda.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 151 de abono.—1.ª de la 6.ª serie.—Turno impar.—Los hijos del batallón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Triple alianza.—La viejecita.—La guardia amarilla.—El señor Joaquín.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Las recomendaciones (reprise).—La marquesita.—La chismosa.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¿Quién fue- ra libre!—El reloj de cuco.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651.